

Reserva de capitalización (Artículo 25 Ley del Impuesto sobre Sociedades)

Sujetos	Contribuyentes que tributen al tipo de gravamen previsto en los apartados 1 o 6 del artículo 29.	
Reducción estándar	20% del incremento de fondos propios, sujeto a requisitos. (2024 es el 15%)	
Requisitos estándar	a) Incremento mantenido 3 años salvo pérdidas contables. b) Reserva dotada, separada y no disponible durante 3 años.	
Excepciones a la indisponibilidad	<ul style="list-style-type: none"> Separación del socio o accionista. Operaciones del capítulo VII del título VII. Obligación legal de aplicación. 	
Ampliación de la reducción en función del incremento de plantilla.	<ul style="list-style-type: none"> Incremento del 2%-5%: reducción del 23%. Incremento del 5%-10%: reducción del 26,5%. Incremento >10%: reducción del 30%. 	
Límite de reducción	<ul style="list-style-type: none"> 20% de la base imponible positiva antes de ajustes. 25% para empresas con cifra de negocios <1 millón € 	En 2024 es el 10% de la BI para todas
Insuficiencia de base imponible	Reducción pendiente puede aplicarse en los 2 años sucesivos, con límites indicados anteriormente	
Cálculo del incremento de fondos propios	Diferencia positiva entre fondos propios al cierre y al inicio del ejercicio, sin incluir resultados.	
Exclusiones en el cálculo de fondos propios	<ul style="list-style-type: none"> Aportaciones de socios. Ampliaciones por compensación de créditos. Operaciones con acciones propias o de reestructuración. Reservas legales o estatutarias. Reservas indisponibles del artículo 105. 	
Incompatibilidad	No compatible con la reducción del factor de agotamiento (artículos 91 y 95).	
Incumplimiento de requisitos	Regularización de cantidades reducidas indebidamente más intereses de demora (artículo 125.3)	

Reserva de nivelación (Artículo 105 Ley del Impuesto sobre Sociedades)

Sujetos	Entidades que cumplan las condiciones del artículo 101 y apliquen el tipo de gravamen del artículo 29.1.
Minoración de base imponible	Hasta el 10% de la base imponible positiva, con un límite de 1 millón de euros. Si el período es inferior a un año, el límite será proporcional.
Adición de cantidades minoradas	Se adicionan a la base imponible de los 5 años siguientes si existen bases imponibles negativas, hasta su importe. El resto se adicionará al finalizar este plazo.
Reserva indisponible	<ul style="list-style-type: none"> Debe dotarse por el importe de la minoración, con cargo a resultados positivos del ejercicio correspondiente. Si no es posible, deberá dotarse con cargo a los primeros resultados positivos disponibles en ejercicios posteriores. Indisponible hasta que las cantidades minoradas se adicioneen a la base imponible.
Excepciones a la indisponibilidad	<ul style="list-style-type: none"> Separación del socio o accionista. Operaciones bajo el régimen fiscal del capítulo VII del título VII. Aplicación de la reserva por obligación legal.
Pagos fraccionados	La minoración afecta el cálculo de los pagos fraccionados (artículo 40.3)
Compatibilidades	El importe destinado a la reserva de nivelación no puede aplicarse simultáneamente a la reserva de capitalización (artículo 25) ni a la Reserva para Inversiones en Canarias.
Incumplimiento	Integración en la cuota íntegra del período de incumplimiento de las cantidades minoradas, incrementadas en un 5%, además de intereses de demora.